



RAD. No. 4-2018-00525
EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita dictar Auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de abril de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION (S.C.A.R.E.)**, identificado con el NIT. 860.020.082-1, representada legalmente por OLGA JANNETH CUBIDES MORENO, mediante correo electrónico allego la diligencia de notificación de la demanda al aquí ejecutado **WINSTON RAFAEL PERNETT CANTILLO**, identificado con la C.C. No. 73.134.679, y en razón a ello, solicita se lleve adelante con la ejecución; no obstante, una vez revisado el expediente, se otea que, el envío del enteramiento fue realizado a la dirección electrónica wirapeca_1@hotmail.com, el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), pero se atisba que el correo electrónico que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda no guarda congruencia con la dirección electrónica primeramente mencionada, razón por la que se denegara la solicitud consistente en proferir Auto que disponga seguir avante con la ejecución, en consecuencia, se requerirá al litigante de la parte activa para que clarifique la dirección electrónica y que efectúe el enteramiento del Auto ejecutivo al sujeto pasivo de la acción civil.

Así las cosas, en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Artículo 317 del C.G.P., vigente desde el 1° de octubre de 2012, según el ordinal 4°, Artículo 627 ibídem, se requerirá al actor con el propósito efectúe el enteramiento al ejecutado **WINSTON RAFAEL PERNETT CANTILLO**, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 291 y S.S. del estatuto procesal civil, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la petición deprecada por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION (S.C.A.R.E.)**, identificado con el NIT. 860.020.082-1, representada legalmente por OLGA JANNETH CUBIDES MORENO, consistente en dicta Auto que siga adelante con la ejecución contra el aquí ejecutado **WINSTON RAFAEL PERNETT CANTILLO**, identificado con la C.C. No. 73.134.679, por las extractas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Requírase a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, Dra. **CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA**, con el objetivo realice las gestiones necesarias encaminadas a que clarifique la dirección de correo electrónico perteneciente a la parte ejecutada **WINSTON RAFAEL PERNETT CANTILLO**, identificado con la C.C. No. 73.134.679, y así mismo surta el enteramiento del Auto de Mandamiento de Pago de la data diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), y enviándole copia de la demanda y sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Ínstese a la parte Demandante por secretaria con el objetivo cumpla con la carga y/o acto procesal que le correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente

contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decrete la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaria en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bd19b32c6f177c610e7f1cb77c68fd9c01adecbbdafadb8253e876b522a921**

Documento generado en 27/04/2023 08:38:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**